

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mutuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número sualio 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 203.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero de la excepcion 10 del artículo 93 de la ley de Reemplazo de 28 de Agosto de 1878, se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Para los efectos del número 10 del artículo 92 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y tambien por algunas de las enfermedades que especialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrase sirviendo por su suerte en aquel Ejército.»

Por tanto.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta núm. 209)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las

Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Zaragoza para que de los bienes que adquieran sus establecimientos de beneficencia, ó á que estos tengan derecho desde la promulgacion de esta ley, enajene en pública subasta, al contado y con intervencion del Gobierno, los que basten á producir dos millones de pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intrasferibles, percibirá en metálico, con destino á la construccion de un manicomio modelo, administrado siempre por la misma Diputacion provincial de Zaragoza.

Art. 2.º El Gobierno otorgará concesiones de la misma naturaleza á todos los demás establecimientos de España que lo soliciten para objetos benéficos, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintuno de Julio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 6 de Febrero de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero, y con asistencia de los señores

Collantes, Perez Miguel y Escobar, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Por enfermedad escusó su asistencia el Sr. Manrique.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Declarar, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 61 y 69 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1878, con preferente derecho al Ayuntamiento de Requena de Campos para incluir en su alistamiento para el corriente año al mozo Francisco Hierro Leon, comprendido tambien en el alistamiento de Itero del Castillo, en atencion á que, siendo huérfano, ha residido más tiempo en los dos años anteriores en aquel pueblo, y por tratarse de un Ayuntamiento de otra provincia se comunique esta resolucion con sus fundamentos á la Comision Provincial de Burgos, rogándole manifieste su conformidad, y en caso contrario lo participe remitiendo los antecedentes al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion procedente.

Prestar su conformidad al acto de pública subasta de las obras de reparacion y ensanche del edificio destinado á Casa de Maternidad, celebrado en 31 de Enero próximo pasado, y adjudicada como mejor postor á D. Ramon Ramos, vecino de Palencia, mandando se proceda á otorgar la correspondiente escritura, aumentando el depósito provisional al diez por ciento del valor del remate, y resultando vacante la plaza de Arquitecto provincial, interin esta se provee, se nombra Director facultativo de las obras expresadas á D. Lorenzo Alonso Zamora, Director de Caminos vecinales, Maestro de Obras y primer Ayu-

dante de la Seccion de Obras provinciales, por quien se expedirán las certificaciones que correspondan y á que se refiere la condicion novena del pliego aprobado en 18 de Diciembre de 1879.

Informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse la reclamacion de Ciriaco Ramos, vecino de Resoba, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento de San Martin de los Herreros por el que se ordenó derribase una tapia construida sin la correspondiente licencia en el prado de San Sebastian, alterando el curso de las aguas del rio colindante con perjuicio del vecindario y reponga las cosas á su anterior estado, en atencion á no haber utilizado el recurso en el tiempo y forma que la Ley señala, haciendo entender al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de inmiscuirse en asuntos que no sean de su competencia y si exclusivamente del Ayuntamiento.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante ciento veinticuatro pesetas con treinta y ocho céntimos por gastos ocasionados durante el mes de Enero en la conservacion de carreteras provinciales.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Aguilar de Campoo correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde D. Ciriaco Fernandez y el Depositario D. Pedro Abicieces, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Hontoria de Cerrato correspondientes al ejercicio de 1861, rendidas por el Alcalde D. Felipe Moreno y el Depositario D. Angel Ayuso, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Mandar que por el Director facultativo de Obras provinciales se proceda á la recepcion definitiva de las obras de reparacion ejecutadas por el contratista D. Herminio Nieto en el trozo primero de la carretera de Mazariegos á Lagartos, seccion de Mazariegos á Fuentes, señalando para que tenga lugar este acto el dia once del corriente, debiendo concurrir á él el Diputado del distrito Sr. Escobar y demás señores que gusten, dando conocimiento al Sr. Ingeniero Jefe de la Provincia á los efectos del artículo 43 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras de 10 de Agosto de 1877 y nombrando peon caminero encargado de la conservacion de este trozo á José Doyagüe Lobete, Licenciado del Ejército, en concepto de interino, y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion para la resolucion definitiva que estime procedente.

Haber por presentado el proyecto de Reglamento para el régimen y gobierno interior de las dependencias de la Diputacion, mandando quede sobre la mesa para su examen y discusion.

Examinado por la Comision el expediente remitido en 28 de Enero último por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia é instruido á instancia del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga, solicitando la aprobacion de un convenio celebrado con D. Longinos Abia Herrero sobre pago de capital y réditos procedentes de un foro que el último adquirió del Excmo. Sr. Duque de Frias y resultando del mismo:

1.º Que en 27 de Diciembre próximo pasado el Alcalde de Ventosa remitió al Gobierno de la Provincia copia del acuerdo celebrado en 13 de dicho mes por el Ayuntamiento y Junta de asociados en virtud del cual se comprometieron á satisfacer á D. Longinos la cantidad de siete mil pesetas como réditos atrasados y capital del foro citado, los que le pagarían con el producto que devengarán en lo sucesivo las Inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de sus Propios, siempre que el mencionado acuerdo mereciera la aprobacion superior. 2.º Que del acuerdo se deduce que reunido el Ayuntamiento con la Junta de asociados y dada cuenta de la pretension del Sr. Abia para que le fueran satisfechos los réditos de un foro ó censo adquirido del Excelentísimo Sr. Duque de Frias contra el Concejo y vecinos, no satisfechos desde el pasado año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, enterados los asistentes de las consultas hechas á los Letrados convinieron que el pueblo se obligara á satisfacer al comprador por capital y réditos la cantidad espresada, renunciando este por escritura pública los derechos que como poseedor del foro le corresponden, y la villa á la

defensa. 3.º Que en vista de los documentos extractados se reclamó por el Gobierno de Provincia al Ayuntamiento copia de la escritura de constitucion del censo y al señor Abia la debidamente autorizada de la compra-venta del foro. 4.º Que en 16 de Enero último el Alcalde manifestó no existir en el Archivo municipal el documento reclamado, si bien era cierto se habia venido pagando el foro hasta el año de 1844, fundado el Ayuntamiento en que el Sr. Duque no tenía título alguno de pertenencia. 5.º Que D. Longinos Abia Herrero, en virtud de lo acordado presentó la escritura otorgada en Madrid á 22 de Noviembre de 1875, en virtud de la que adquirió del Excelentísimo Sr. Duque de Frias el foro enagenado bajo los supuestos de que la casa de S. E. desde época remota habia venido poseyendo y cobrando un tributo ó censo consistente en granos y dinero del Ayuntamiento de Ventosa y vecinos hasta el precitado año de 1844, sin que al otorgarse la escritura ni prefiijarse época fija ni segura se le facilitaran los documentos de imposicion del censo por no encontrarse en los archivos de la casa, si bien quedó esta comprometida á hacerlo tan pronto como se encontraran. 6.º Que presentada dicha escritura al Registro de la Propiedad de Saldaña en 29 de Enero de 1876, se suspendió la inscripcion de este documento por no espresarse en el mismo las fincas hipotecadas á la seguridad del censo y cuyo defecto debia subsanarse en el término de 30 dias sin que aparezca lo hubiera hecho ni la nota de inscripcion. 7.º Que sin escitacion de parte ni peticion oficial aparece en el expediente una certificacion librada por el Secretario de Ayuntamiento de Ventosa con referencia al Libro Catastro en que consta que el Excelentísimo Sr. Duque de Frias percibe de aquel Concejo por foro perpétuo, tercias, diezmos y alcabalas cierta cantidad de granos y dinero, documento que aparece espedido á instancia de D. Longinos Abia; En virtud de lo espuesto el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga y D. Longinos Abia Herrero, parte de una base falsa, toda vez que desde la publicacion de la Ley hipotecaria de 29 de Octubre de 1870 se dispuso por su artículo 396 no se admitieran en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y oficinas del Gobierno ningun documento ó escritura de que no se hubiese tomado razon en el Registro de Hipotecas, cuando por virtud de él se constituyeren, transmitieren, reconocieren ó modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripcion, segun la misma Ley, si el objeto de la presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser ins-

cripto. El Excmo. Sr. Duque de Frias pudo muy bien, en uso de un derecho perfecto, enagenar á Don Longinos Abia por la escritura de 22 de Noviembre el derecho de que se creia asistido para reclamar del Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga el pago del foro ó censo enagenado, pero desde el mismo momento que en ella se hace constar no puede facilitarle los documentos de la imposicion del censo, existe la duda de su derecho á percibir, y aunque le tuviera no está declarado por sentencia ejecutoria, asi como tambien en contrario el Ayuntamiento puede alegar en su favor la prescripcion de accion, toda vez que, negado el pago desde el pasado año de 1844, no ha sido compelido á ello en debida forma y puede considerársele libre de esta obligacion mediante no haberse pedido su cumplimiento durante el tiempo fijado por la Ley, amparado el Municipio por la Ley 8.ª título 11 de la Novisima recopilacion y Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 7 de Abril de 1867. La Ley 5.ª Título 8.º Libro 11.º de la Novisima Recopilacion previene que el derecho de ejecutar ó la accion de pedir ejecutivamente las deudas por obligaciones personales dura solo diez años y pasados, queda prescrita; prescripcion que en los instrumentos de censo empieza á correr desde la última paga, que en este expediente parece haber sido el año de 1844 y solo queda al acreedor la accion ordinaria que prescribiendo al mismo tiempo, como aquí ha sucedido, al Ayuntamiento no se le puede pedir ejecutiva ni ordinariamente, por tener el acreedor contra si la presuncion legal de estar satisfecha ó remitida la deuda. En su consecuencia, considerando que la cantidad reclamada al Ayuntamiento no está fundada en una ejecutoria solemne, no tiene fincas afectas al pago, no hay medios hábiles de obligarle al pago ni de transigir sobre él; considerando no resultar probado positivamente que el señor Duque estuviera en posesion del censo vendido, antes por el contrario aparece dudoso; considerando que estando fijado por la Ley el plazo para el ejercicio de un derecho y dejándose de ejecutar se pierde por el lapso del tiempo; considerando que la legitimidad del crédito y derecho no ha sido declarada por los Tribunales competentes, razon por la que no se puede obligar al Ayuntamiento al pago, interin no se llenen previamente estos requisitos; considerando que la duda de si existe ó no exista un foro solo puede resolverse por los Tribunales de Justicia, aplicando el derecho comun ó interin no recaiga esta resolucion nada puede decirse acerca del derecho del que le ha redimido, comprado ó vendido; considerando que segun disposicion terminante de las Leyes 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª

Título 8.º Libro 7.º de la Novisima Recopilacion la continuacion de una renta sobre alcabalas no da más derecho que el que tuvieran los poseedores de los títulos primitivos de agresion y de su encabezamiento no puede deducirse derecho á pedirlos sin examinar su título; considerando que la existencia del foro no está constituida por escritura pública, si probada por los medios legales, toda vez que está contradicho el derecho desde el pasado año de 1844; considerando que el simple reconocimiento de un derecho en la esfera administrativa no es título bastante ni impide el examen del mismo ante los Tribunales competentes; considerando que son hechos abusivos los que se permite un particular indicando por sí los derechos que crea corresponderle; Vistas las citadas disposiciones con más el Real Decreto de 12 de Marzo de 1847, las decisiones de competencias de 31 de Marzo y 14 de Abril de 1852; las sentencias del Tribunal contencioso-administrativo de 30 de Octubre de 1861, 28 de Marzo de 1864, 21 de Mayo de 1865, 7 de Abril de 1867 y 20 de Julio de 1868 con otras muchas cuya cita seria enojosa, S. E. acordó unánime informar al Sr. Gobernador no procede aprobar el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga con D. Longinos Abia Herrero sobre pago de capital y réditos procedentes del foro que el último adquirió del Excmo. Sr. Duque de Frias y que en el caso de no conformarse con esta resolucion y creer necesaria su remision al Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 85 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se reclamen y remitan unidos al mismo: 1.º La pretension de D. Longinos Abia á que se refiere el acuerdo de 13 de Diciembre de 1879; 2.º Las consultas de los Letrados; y 3.º Copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en el pasado año de 1844 para negarse á pagar el indicado foro.

Por último, acordó unánime la Comision se dé cuenta á la Diputacion en su reunion de 12 del corriente de la reclamacion promovida por el Contador de fondos provinciales en solicitud de que se le exima de la rendicion de cuenta de la inversion de la cantidad percibida para gastos de oficina.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la Sesion celebrada por la Comision provincial en 23 de Febrero de 1880.

Bajo la presidencia del señor Reyero, y con asistencia de los señores Perez Miguel y Escobar, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Escusaron su asistencia por enfermedad los Sres. Collantes y Manrique.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros correspondiente al mes de Enero, formado con vista de los datos suministrados por los Alcaldes de las Capitales de Partido, mandando se remita copia certificada del mismo al Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como presta la suya se inserten en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien corresponda y demás efectos.

Prestar su aprobación al proyecto de Reglamento para el régimen y gobierno interior de las dependencias de la Diputación, mandando se dé cuenta á S. E. en su primera reunión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley orgánica provincial.

Aprobar y mandar satisfacer cuatro mil novecientas cincuenta y cinco pesetas con dos céntimos, importe de una certificación expedida por el Director facultativo de obras provinciales por las ejecutadas en el quinto trozo de la carretera del puente de D. Guarín á Villada á cargo del contratista D. Toribio Gatón.

Manifestar al Ayuntamiento de Becerril de Campos suspenda su fallo en la declaración de soldados respecto al mozo Tomás Rebollo Andrés, dejándole para el llamamiento de 1881, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 79 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, por haberse reclamado su inclusión después de ultimado y rectificado el alistamiento en 31 de Enero.

Decir al Ayuntamiento de Verzasilla se atempere á lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Reclutamiento del Ejército de 28 de Agosto de 1880, respecto á la exención propuesta por Ambrosio Pérez Piña.

Remitir al Ayuntamiento de Cobos de Cerrato el expediente justificativo, instruido á instancia de Agapito Camarero, para que sea dado de baja en el Ejército su hijo Indalecio, á fin de que con citación contraria dicte aquella Corporación la resolución procedente según lo prevenido en los artículos 94 de la Ley y 55 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Decir al Ayuntamiento de Cardenosa que, hallándose previstos en la Ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878 todos los particu-

lares que consulta, se atempere en sus resoluciones á lo mandado en los artículos 87, 114 y transitorio de dicha Ley y á las prevenciones de la Circular de esta Comisión, especialmente á la 26.<sup>a</sup>

Informar al Sr. Gobernador que es indispensable hacer constar con documentos certificados ó con los originales la constitución de la deuda de D. Vicente de la Guardia al Pósito de Villerías, si la hipoteca fué inscrita en debida forma, así como también debe comprobarse el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto se refiere á la concesión de moratoria en esta clase de deudas, porque del débito contraído alguno necesariamente ha de ser responsable, y esta responsabilidad ha de coincidir con el principio de la insolvencia del deudor, en clase de que tal suceda, y la cual declarará la obligación del fiador ó la falta de diligencia ó culpabilidad que haya podido haber en la administración de los caudales del Pósito.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante novecientas diez y siete pesetas por las estancias causadas durante el mes de Enero en el Hospital de San Antolín de Palencia por enfermos pobres de la Provincia en el acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil trescientas noventa y cinco pesetas por estancias causadas durante el mes de Enero en el Manicomio de Valladolid por enfermos pobres de la Provincia en el acogidos.

Manifestar al Ayuntamiento de Autillo de Campos que, respecto á exenciones del servicio militar por causa de inutilidad física, se ajuste á lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878 en consonancia con el 86 y á lo mandado en Circular aclaratoria de esta Corporación.

Desestimar por inoportuna la pretensión del padre de Mariano Montes Diez, quinto por el cupo de Santervás de la Vega y reemplazo de 1877, en atención á haberse ya acordado anteriormente y haber trascrito la orden de baja la Caja de recluta.

Reclamar del Ayuntamiento de Matamorisca el expediente de competencia que ha debido instruir para sostener con el de Fonsagrada, de la provincia de Lugo, su derecho á incluir en el alistamiento para el reemplazo de este año al mozo Benito Robiedo Arias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Conceder al Ayuntamiento de Grijota la autorización que ha pretendido para señalar servidumbres de paso al ganado destinado al pasto

en las heredades inmediatas á la carretera del puente de Don Guarín á Villada, bien aumentando el número de rampas existentes ó sustituyéndolas por otras situadas convenientemente para el mejor servicio del pueblo, previo señalamiento de pasos de entrada y salida de la carretera á las heredades colindantes, de acuerdo con el Director facultativo de obras provinciales.

Aprobar y mandar satisfacer tres certificaciones facultativas por acopios de piedra para la conservación de carreteras provinciales importantes: una, mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con veintitres céntimos, de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, á cargo del contratista D. Florencio Herrero, otra, dos mil quinientos veintiseis, con veintinueve céntimos, de la carretera del puente de Don Guarín á Villada, á favor del mismo contratista, y otra de siete mil doscientas veintidos con cuarenta y ocho céntimos, de la carretera de Mazariegos á Lagartos, á favor del contratista D. Felipe Serrano Mora.

Manifestar al Jefe de la Administración Económica que no es posible exigir responsabilidad á los asilados de la Casa de Maternidad que en las operaciones de limpieza han derramado aguas en el almacén de efectos estancados por ser menores de edad, y encargar al Director de los Establecimientos de Beneficencia de las órdenes oportunas para evitarlo en lo sucesivo.

Decir al Ayuntamiento de Bustillo del Páramo que, para el acto de la revisión de la talla del mozo Julián Mata Miguel, se ajuste á lo prevenido en el artículo 101 de la Ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, según se encarga en la prevención 12.<sup>a</sup> de la circular de esta Comisión de 8 de Enero próximo pasado, y hecho así resuelva lo que estime procedente respecto á la exención propuesta.

Prestar su aprobación al acta de recepción definitiva de las obras de reparación ejecutadas por el contratista D. Herminio Nieto, en el trozo primero de la carretera de Mazariegos á Lagartos, sección de aquel pueblo á Fuentes de Nava.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación sin perjuicio y expedición de finiquito de las cuentas municipales siguientes:

De Palenzuela, correspondientes al ejercicio de 1874 á 75, rendidas por el Alcalde D. Juan Rojas y D. Deogracias Palacin, y el Depositario D. Tomás de los Mozos.

De Palacios del Alcor, correspondientes al ejercicio de 1864 á 65, rendidas por el Alcalde D. Gre-

gorio San Miguel y el Depositario D. Modesto de los Ríos.

De Itero de la Vega, correspondientes al ejercicio de 1864 á 65, rendidas por el Alcalde D. Toribio Ordoñez y el Depositario Don Hipólito García, y

De Villaherreros, correspondientes al ejercicio de 1861, rendidas por el Alcalde D. Gregorio Juárez y el Depositario D. Alejo Juárez.

Informar al Sr. Gobernador que juzga esta Comisión procedente, en virtud de la alta inspección que le conceden las Leyes, para no consentir que la acción de los Ayuntamientos sea contraria al interés de los pueblos de su jurisdicción ni á la legalidad, ordenar al Ayuntamiento de Alar del Rey cumpla su acuerdo de seis de Agosto de 1879, respecto á la cuestión de aguas promovida contra D. Francisco Illera, como dueño de la fábrica de harinas titulada del Pisón, emplazada en la margen del Ríopisuerga y término de Nogales por vecinos de este pueblo, y al efecto de que produzca resultados satisfactorios se acepte lo propuesto por el Síndico en consideración á ser conveniente, necesario y no oponerse á lo establecido en el precitado acuerdo, antes por el contrario, constituye su complemento indispensable para la mejor resolución, autorizándolo además la real orden de 11 de Junio de 1879.

Informar al Sr. Gobernador que de los dos particulares que comprenden el acuerdo del Ayuntamiento de Manquillos de 24 de Noviembre de 1878, respecto á una servidumbre de paso en el prado de Gereá, propio de D. Nicasio Blanco, solo debe quedar subsistente el que se relaciona con la reposición y colocación de las piedras que faltan al puente y arroyo de Gereá y dejar sin efecto la otra parte relativa á la destrucción de Valladares ó malecones de tierra que D. Nicasio Blanco tenía levantados en el prado citado, así como la providencia de la Alcaldía de 12 de Agosto de 1879 en que se dispuso el nombramiento de peritos, deslinde y amojonamiento del camino de servidumbre que atraviesa del camino de Carrevacas al de la Coronilla.

Reclamar de la Administración Económica de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de policía y conservación de carreteras, la tercera parte de la multa impuesta á D. Sinfoniano Marcos, vecino de Tariego, por escavaciones practicadas en las inmediaciones del puente de piedra que da paso á la carretera de Calabazanos á Esguevillas, por corres-

ponder al peon caminero denunciador.

Nombrar á Buenaventura Garcia y á Felipe Robles, vecinos de Palencia, peritos talladores con la gratificación acostumbrada, encargados de practicar la medición del soldado Fructuoso Reguero Fuente, ordenar por el Capitan General del distrito respecto á él y otros soldados que procedentes de esta Provincia se han considerado cortos de talla en los Cuerpos, designando al Sr. Perez Miguel para presenciar estas operaciones, para cuya práctica señaló S. E. las doce de la mañana del día 28 del corriente.

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolución de la cantidad con que redimió su suerte Ecequiel Romero Fernandez, quinto por el cupo de Paredes de Nava para el tercer llamamiento de 1874.

Mandar que con urgencia y bajo la inspeccion de uno de los maestros de Obras que prestan sus servicios en la Direccion de Obras provinciales se proceda á la reparacion del alero y cornisa del edificio en que se halla instalada esta Corporacion en la parte correspondiente al que ocupa la Caja de Recluta de esta Provincia, que se ha desprendido y se halla en estado de inminente ruina, satisfaciéndose los gastos que se originen con cargo al Capitulo de Gastos de Quintas.

Aprobar y mandar satisfacer dos mil trescientas cuarenta y tres pesetas, importe de una certificación facultativa de obras ejecutadas en el puente de Palenzuela durante el mes de Enero próximo pasado por el contratista D. Manuel Fernandez, y hallándose ya terminadas, señalar el día seis del próximo mes de Marzo para la recepción provisional de las mismas con asistencia del Director facultativo y de los Diputados Sres. Jalon y Manrique y demás Sres. que gusten asistir, debiendo participarse al señor Ingeniero Jefe de la Provincia para los efectos del art. 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877.

Decir á D. Zacarias Martinez y demás interesados en el reemplazo de este año en el cupo de Villoldo se estén á lo resuelto en 17 de Enero de este año, respecto á la inclusion del mozo Ignacio Carrera Roman.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

30-Julio

Año económico de 1879-80.

ESTADO de las relaciones presentadas en esta Administración por los dueños ó exploradores de minas en esta provincia del impuesto del uno por ciento del producto bruto de la riqueza minera que en tres números consecutivos del Boletín oficial se publica conforme á lo prevenido en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, á fin de que pueda reclamarse el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precios asignados á los minerales.

| Nombres de la sociedad ó particulares que han presentado la liquidación. | Toneladas extraídas de las minas. | Clase de mineral. | Precio. |      | Trimestre á que corresponden. | Valor íntegro |      | Observaciones.                                   |    |
|--|-----------------------------------|-------------------|---------|------|-------------------------------|---------------|------|--|----|
|  |                                   |                   | Pst.    | Cts. |                               | Pests.        | Cts. |  |    |
| Compañía de los caminos de Hierro del Norte.                             | 35364125                          | Hulla.            | 6       | 75   | Cuarto.                       | 238707        | 84   | No presentó la relación que previene el art. 4.º |    |
| Sociedad Esperanza de Reinosa.   | 444550                            | Idem.             | 6       | 50   | Idem.                         | 2889          | 75   | Presentó la relación.                            |    |
| D. Francisco Gallego Zamora.   | 250                               | Idem.             | 1       | 25   | Idem.                         | 312           | 50   | No ha vendido el mineral.                        |    |
| Agustin Landaluze.   | 244                               | Idem.             | 1       | 25   | Idem.                         | 305           | »    | Id.  |    |
| Santos Abad.   | 297                               | Idem.             | 3       | 25   | Idem.                         | 965           | 25   | Id.  |    |
| Total  |                                   |                   |         |      |                               | 269186        | 34   | 2691   | 87 |

Palencia 26 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

## REAL ORDEN.

Por Real orden de doce del corriente, se autoriza la venta de billetes en España de la lotería Internacional, que ha de verificarse en Constantinopla, y cuyos productos se destinan á contener los terribles estragos originados por el hambre en el Asia menor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 27 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber: Que sobre las cuatro de la madrugada del diez y siete del actual, fué hallado en la calle Real de Villasandino, pueblo de este partido, el cadáver de Anselmo Rojo, casado en segundas nupcias con Tomasa Galán, portoso, de unos setenta y cuatro años de edad, el Anselmo tenía dos heridas de arma corta-punzante, recientemente inferidas; una que atravesaba el corazón por el ventrículo derecho, y el diafragma por delante del centro frénico; y la otra interesando el hígado y el bazo; sin que ni al lado del cadáver, ni en sus inmediaciones se haya encontrado arma, instrumento ni efecto alguno.

En las diligencias que en averiguación de tal suceso me hallo instruyendo, he acordado, que además de interesar á las Autoridades, á los individuos de la Guardia civil y de cuantos constituyen la policía judicial, cooperen al descubrimiento de este delito, se invite por medio del presente edicto á cuantas personas puedan dar noticias sobre este asunto, y lo pongan en conocimiento del Juez de primera instancia, municipal ó funcionario fiscal más próximo al punto en que residan ó lo hagan directamente á este Juzgado en obsequio á la buena administración de justicia y en cumplimiento de las prevenciones de los artículos trescientos noventa y seis, trescientos noventa y nueve y cuatrocientos dos de la compilación de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Castrogeriz á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S.º, Eustasio Escribano.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.

Hallándose en descubierto varios Ayuntamientos de la provincia, de la presentación en esta Dependencia, de los Repartimientos por Contribución territorial para el actual año económico, á fin de que recaiga en ellos la aprobación necesaria para llegar á la cobranza de las cuotas individuales; y siendo así, que ha trascurrido todo el presente mes sin que lo hayan realizado, prevengo á aquellos, que llegado el día seis del próximo mes de Agosto, los que apesar de este último plazo se encuentren en este caso, incu-

rrirán sus individuos en las responsabilidades que contra los mismos determina el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; y que en su virtud, expedirá esta Administración certificación del importe de la cuota para el Tesoro, correspondiente al primer trimestre, ó sea la cuarta parte del cupo respectivo, para que por los morosos se satisfaga su importe á la Recaudación de Contribuciones de la provincia.

Palencia 30 de Julio de 1880.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.